

facultades; S. E. me manda recomendar á V. E. que prevenga como regla general á las mencionadas oficinas recaudadoras, que sin que sea obstáculo al establecimiento de la oficina revisora de créditos contraídos por las exigencias de la campaña, se admitan los expresados bonos, y muy particularmente los marcados con los números del 332 al 365, valiosos en 17,276 ps. que entiendo son los únicos que existen en la capital, pues todos los demas deben estar amortizados.

Al decirlo á V. E. en cumplimiento de lo acordado le reproduzco las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. México, Enero 30 de 1861.—*G. Ortega.*—Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

—
—
Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Seccion 1.^a

Exmo. Sr.—Impuesto el Exmo. Sr. Presidente de las ocurrencias que han tenido lugar en esa ciudad á la llegada del Sr. Arzobispo de México y de las otras personas á que se refiere la nota de V. E. fechada en 27 del actual, ha visto con sentimiento los desagradables sucesos que refiere V. E., aprobando las providencias que ese gobierno dictó para mantener el orden que momentáneamente fué alterado. Debo manifestar á V.

E. que estando el Supremo Gobierno autorizado por el art. 23 de la ley de 12 de Julio de 1859 para someter á juicio ó espulsar de la República á los que se opongan al cumplimiento de las leyes de reforma, despues de una madura deliberacion, dispuso y ahora insiste en que salgan espulsos los Sres. Arzobispo D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, y los obispos D. Joaquin Madrid, D. Clemente de Jesus Munguía, D. Pedro Barajas y D. Pedro Espinosa, recomendando á V. E. que remueva todo género de obstáculos que puedan presentarse para el embarque de dichos señores, y que facilite el de algunos eclesiásticos que los acompañan y salen voluntariamente del país.

El Gobierno Supremo espera del celo y actividad que V. E. tiene acreditados, que el cumplimiento de esta suprema orden será ejecutado sin que la tranquilidad pública sufra ninguna alteracion; y si desgraciadamente no fuere así, confia en que V. E. procurará el restablecimiento del orden.

Correspondo á V. E. las protestas de mi consideracion y aprecio que contiene la nota que contesto.

Dios y Libertad. México, Enero 30 de 1861.—*Zarco.*—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Veracruz.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Circular.

Unido al pensamiento social que ha conquistado la revolucion al desamortizar los bienes del clero y difundirlos, y poner la propiedad al alcance de todos, quiso el aprovechamiento de esos bienes para la comunidad, destinándolos á objetos de indisputable preferencia.

No quiso la revolucion que una mano mezquina frustrara sus designios con el regateo de un mercader avaro; pero tampoco deseó que el despilfarro convirtiese en nulos sus cuantiosos recursos, ni que la especulacion ilegítima robase al trabajo, á la industria, al comercio y á la nacion, los beneficios comprados á costa de sangre y de heroísmo.

La guerra civil ha torcido el giro de estos propósitos: la tiranía de la necesidad produjo contratos ruinosos, ocupaciones de propiedad, empeños de todo género, que en el primer dia de respiro, y cuando los restos de la reaccion nos distraen y nos precisan á sostener un elevado presupuesto, militan, brotan y refluyen contra el tesoro, haciendo imposible de todo punto la marcha del gobierno.

Como las rentas todas están empeñadas y destruidas, como el crédito no existe y los compromisos internacionales nos amagan de cerca, el solo recurso de vida

y recurso insuficiente y tardío, lo forma la realizacion de los bienes desamortizados.

Pero las pretensiones de que este fondo pague por compensaciones los créditos de la revolucion y aun otros, produce males de que no se ha podido desentender el Exmo. Sr. Presidente.

En primer lugar, amortiza sin formalidad y de un modo desigual la deuda, no antecediendo la liquidacion, imperfeccionándose el crédito, y dejándose de pésima condicion á los acreedores que no tengan redenciones que hacer, que son los mas menesterosos.

En segundo, trastorna toda la contabilidad de este ramo, abriendo la puerta á una costosísima confusion.

En tercer lugar, deja sin recurso de vida al gobierno, al punto que la continuacion de estos privilegios de pago, son incompatibles con su existencia.

La circular de los ochenta meses, producida por un sentimiento el mas generoso y que tanto honra á mi respetable antecesor, en el terreno de los números producía el resultado de esterilizar la ley, haciendo que el gobierno se quedara sin la finca desamortizada y sin un centavo de utilidad.

Es verdad que la mente de la circular se limitó á gracias muy excepcionales; pero como las condiciones de esa gracia eran los padecimientos y la pobreza, ¿quién dejó de tener títulos á ella despues de una época tan amarga?

Despues del plazo, la admision de papel era consti-

tuir al gobierno en deudor, despues del regalo de millones.

Muy atendibles son los méritos, muy moral es que se cumpla con los compromisos contraidos; pero mas imperioso es vivir, y en frente de esa necesidad enmudece el derecho mismo, porque liquidar suicidándose es un absurdo.

Mientras duró la guerra civil, todo desórden tenia una disculpa; la propiedad particular eran la comisaría y el tesoro: la ocupacion forzosa, la contribucion, la violencia á la ley; pero instituido el gobierno, revivido el órden, tienen que seguirse reglas que hacen indeclinables las necesidades.

Esto sin duda previó la ley de 17 de Diciembre, que creó un fondo, y destinó entre otros fondos el 15 por 100 de los derechos de desamortizacion, al pago de la deuda.

Esa ley provee á la liquidacion, y afianza un pago regular y equitativo.

Separándose estrictamente el quince por ciento que ella previene, se hará una derrama entre los acreedores todos con proporcion á sus deudas, se metodizarán las operaciones de crédito y el gobierno tendrá un desahogo, podrá vivir; porque de otro modo es imposible.

Se hace preciso no olvidar que los solos réditos de la deuda á tenedores ingleses, importan cerca de diez millones de pesos; que las conductas ocupadas son pagos sagrados que tienen empeñados el honor de la revolucion y del gobierno; y que seria el proceso de éste y le

haria digno de la execracion, que hubiera despilfarrado millones sin volver la cara á ninguno de estos objetos.

Por todo lo espuesto, dispone el Exmo. Sr. Presidente, que desde la fecha de esta circular se observen las reglas siguientes:

1^a Ningun crédito de la revolucion, por privilegiado que sea, se admitirá sin la previa liquidacion hecha por la junta establecida por el decreto de 17 de Diciembre próximo pasado.

2^a Tampoco se admitirá ningun otro crédito, sea de la clase que fuere, sin la previa liquidacion y conversion de la tesorería general.

3^a Se separará diariamente de las entradas de la seccion de redenciones y gefatura de hacienda, el quince por ciento destinado en union de otros fondos, al pago de los créditos de que habla la regla 1^a.

4^a Será caso de estrecha responsabilidad y destitucion de empleo, la infraccion del anterior artículo.

5^a No se admitirá compensacion alguna ni bajo la frase *como dinero* para el pago de redenciones respecto del ochenta y cinco por ciento que queda libre para las atenciones del gobierno en virtud de la deduccion del quince.

6^a Mensualmente se publicará el corte de caja que debe formarse por las oficinas de redencion, en el que se espresará con toda claridad el importe del ochenta y cinco y del quince por ciento en que se dividen sus fondos, y distribucion entre los acreedores.

Todo lo que digo á V. para su mas estricto cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Enero 30 de 1861.—*Prieto*.
—Sr. gefe de hacienda de. . . .

Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Seccion 2ª

Con esta fecha digo al
lo que copio:

“Habiéndose presentado á este Ministerio varios interesados, pidiendo se les permita redimir aquí los capitales que reconocen en diversos puntos de la República, se ha accedido sin dificultad á esta peticion por ser notoriamente llana, pues habiéndose prevenido á la seccion de desamortizacion y redenciones de esta Secretaría, que forme y lleve por separado la cuenta de lo que corresponde al veinte por ciento consignado á los Estados, oportunamente se procederá á la liquidacion de lo que éstos hayan tomado del ochenta por ciento perteneciente al Gobierno general, para que con vista del resultado de la operacion, se hagan en pro ó en contra las compensaciones á que hubiere lugar.”

Comunicólo á V. para su inteligencia, y á fin de que, con la exactitud debida, lleve las dos cuentas del

ochenta y del veinte por ciento, remitiendo cada mes á este Ministerio copia certificada de ambas.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 30 de 1861.
—*Prieto*.—Sr. gefe de hacienda del Estado de. . . .

Gobierno del Distrito de México.

INTERESANTE.

A las tres de la tarde del dia de mañana se reunirán en los respectivos edificios ya señalados, los señores electores nombrados el 27 del actual, para comenzar sus funciones electorales en los Distritos que les corresponden conforme á la ley.

México, Enero 31 de 1861 —*Luis G. Picazo*, oficial mayor.

Gobierno del Distrito de México.

IMPORTANTE.

El Exmo. Sr. Gobernador dispone se haga saber á los CC. que han sido nombrados electores del Distrito segundo, concurren al ex-convento del Espíritu Santo, á fin de que en ese edificio sea donde tenga lugar la reunion que debia verificarse en el ex-convento de San

Agustín, con el objeto de instalar la junta electoral correspondiente á dicho Distrito.

México, Enero 31 de 1861.—*Luis G. Picazo*, oficial mayor.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Sección 2.^a.—Circular.

Al entrar la nación en el dominio de los bienes llamados eclesiásticos, no ha podido proponerse exigir de los censatarios que reconocían capitales de esa clase de sacrificios incompatibles con el estado de ruina en que los mas se encuentran. Sería por tal principio una exigencia poco humanitaria, la del pago de los réditos que han quedado insolutos si se cobraran desde luego. El mismo hecho de deberlos prueba, á lo menos para la mayor parte de los casos, que los recursos pecuniarios de los deudores no fueron suficientes para cubrir ese compromiso. No es justo por otra parte que la hacienda pública pierda lo que debe ingresar á sus arcas como productos de esa procedencia; y pareciendo oportuno por todas las consideraciones anteriores buscar un medio de conciliación que salve los inconvenientes de uno y otro extremo, se adopta el de la unión de los réditos á la parte del capital que debe redimirse en dinero para que formen un solo todo, pagadero en los plazos concedidos al efecto.

De suprema orden lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 31 de 1861.—*Prieto*.—Sr.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Sección 3.^a

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de ellos, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido he tenido á bien decretar:

Art. 1.^o La cuenta general de la Nación, tanto de los productos de los ramos que forman la Hacienda pública como de los gastos, será llevada por la Tesorería General de la Nación.

Art. 2.^o Quedan suprimidas las pagadurías: de cesantes, de montepío civil, de montepío militar, de mutilados, de retirados y del depósito de gefes y oficiales; creadas por la partida 34 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1855.

Art. 3º Se establece una pagaduría en esta capital, dependiente de la tesorería general, para que haga los pagos de las corporaciones que expresa el artículo anterior, así como de los cuerpos y demas que le señale la tesorería.

Art. 4º La planta de la tesorería será la siguiente:

Un Ministro tesorero.....	\$ 5,000
1 Gefe de observaciones....	\$ 2,400
1 Escribiente.....	500
1 Cajero pagador.....	2,400
1 Ayudante del cajero.....	1,000
	<hr/>
	\$ 6,300

Seccion 1ª—Aduanas marítimas y fronterizas.

Un Gefe.....	\$ 3,000
1 Oficial 1º.....	2,500
1 Idem 2º.....	2,400
1 Idem 3º.....	2,300
1 Idem 4º.....	2,200
1 Idem 5º.....	1,800
1 Idem 6º.....	1,500
5 Escribientes á 500 pesos..	2,500
	<hr/>
	\$ 18,200

Seccion 2ª—Crédito público.

Un Gefe.....	\$ 3,000
1 Oficial 1º.....	2,000
1 Idem 2º.....	1,500

Al frente..... \$ 29,500

	Del frente.....	\$ 29,500
1 Oficial 3º.....	1,200	
1 Idem 4º.....	1,000	
3 Escribientes á 500 pesos..	1,500	
	<hr/>	\$ 10,200

Seccion 3ª—Contribuciones, Correos, Papel sellado, Ensayes, Casas de moneda y ramos menores.

Un Gefe.....	\$ 2,500
1 Oficial 1º.....	1,500
1 Idem 2º.....	1,200
1 Idem 3º.....	1,000
1 Idem 4º.....	900
2 Escribientes á 500 pesos....	1,000
	<hr/>
	\$ 8,100

Seccion 4ª—Pagos civiles.

Un Gefe.....	\$ 3,000
1 Oficial 1º.....	2,000
1 Idem 2º.....	1,500
1 Idem 3º.....	1,400
1 Idem 4º.....	1,300
1 Idem 5º.....	1,200
1 Idem 6º.....	1,100
1 Idem 7º.....	1,000
1 Idem 8º.....	950
1 Idem 9º.....	900
1 Idem 10º.....	850

A la vuelta..... \$ 47,800